Proceso Ejecutivo laboral No. 2011-00067

MARÍA ANGÉLICA <maangelicahm2016@gmail.com>

Mié 27/07/2022 11:00

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Nariño - Pasto <j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Francia Elena Belalcazar Chaves <febelalcazar@procuraduria.gov.co>

Demandante: LILIA DEL SOCORRO LOPEZ ZAMBRANO
Demandado: JAIME ALVARO AGREDA ROJAS

Adjunto al presente, me permito allegar actualización de la liquidación del crédito y avalúo de bien inmueble dentro del asunto de la referencia.

De igual manera, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco la direccion electrónica de la parte demandada así como de su apoderado judicial, por tal motivo solicito su colaboración en el sentido de si el Juzgado cuenta con una direccion electrónica de la parte demandada remitir el presente mensaje de datos.

--

Quedo atenta.

María Angélica Hernández Montenegro
Correo electrónico: maangelicahm2016@gmail.com
Celular: 3002730677 - 3217871308
Fijo: 6027219847

Pasto, 27 de julio de 2022.

Señores:
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
La Ciudad

Asunto:	**1. ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
	2. AVALUÓ DE BIEN INMUEBLE
Referencia:	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2011-00067**
Demandante:	**LILIA DEL SOCORRO LÓPEZ ZAMBRANO**
Demandado:	**JAIME ÁLVARO AGREDA ROJAS**

MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ MONTENEGRO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de **LILIA DEL SOCORRO LOPEZ**, por medio del presente escrito me permito presentar a ustedes:

1. ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO teniendo en cuenta que:

I. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto mediante auto del 8 de noviembre de 2016 modificó la liquidación del crédito presentada y estableció los valores adeudados, así:

CAPITAL	$46.200.000,00
Intereses moratorios (tasa legal)	$16.943.593,33
Costas del proceso Ejecutivo	$5.086.619,40
Costas procesales de segunda instancia	$214.783,33

II. El 12 de diciembre de 2018 presente actualización de la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	$46.200.000,00
Intereses moratorios al 8-11-2016	$16.943.593,33
Intereses moratorios al 19-12-2018	$5.902.512,00
Costas proceso ordinario 2 instancia	$214.783,33
Costas proceso ejecutivo	$5.086.619,40
Intereses moratorios sobre costas proceso ejecutivo desde el 11-01-2013 al 19-12-2018.	$8.946.000,00
TOTAL ADEUDADO A 19-12-2018	**$83.293.508,06**

III. Mediante auto del 1 de octubre del 2019 el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Pasto, resolvió aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos del articulo 446 del C.G.P.

IV. Hasta la presente fecha, la parte ejecutada no ha realizado el pago de sus obligaciones contraídas dentro del presente asunto.

V. En consecuencia, con el trascurrir del tiempo y la falta de pago por parte del ejecutado sobre su obligación contraída, se hace necesario actualizar la

liquidación del crédito para establecer el valor adeudado a favor de mi mandante, de la siguiente manera:

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO A 31 DE JULIO DE 2022	
CAPITAL	$46.200.000,00
Intereses moratorios al 8-11-2016	$16.943.593,33
Intereses moratorios al 19-12-2018	$5.902.512,00
Intereses moratorios del 20 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2022.	$9.931.066,67
Costas proceso ordinario 2 instancia	$214.783,33
Costas proceso ejecutivo	$5.086.619,40
Intereses moratorios sobre costas proceso ejecutivo desde el 11-01-2013 al 19-12-2018.	$8.946.000,00
Intereses moratorios sobre costas proceso ejecutivo desde el 20 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2022.	$5.022.978,33
VALOR TOTAL ACTUALIZADO A 31/07/2022.	**$98.247.553,06**

2. AVALUÓ DE BIEN INMUEBLE

I. Establecido el valor adeudado a favor de mi mandante y que dentro del presente proceso se encuentra embargado y secuestrado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 240-90477 de la oficina de registro de instrumentos públicos de pasto de propiedad de la parte ejecutada, de conformidad con el articulo 444 numeral 4 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T., me permito presentar el siguiente AVALUÓ DEL BIEN INMUEBLE, así:

UBICACIÓN:	Departamento de Nariño-Municipio de Pasto
DIRECCIÓN:	Calle 20 Carrera 20ª # 20-58 Lote 1 Pasto N.
PROPIETARIO:	Jaime Álvaro Agreda Rojas C.C. 12965173
MATRICULA:	240-90477 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pasto.
ESCRITURA PUBLICA:	2554 del 3 de diciembre de 1991 de la Notaria Tercera del Circuito de Pasto.
NUMERO PREDIAL:	01-02-00-00-0187-026-0-00-00-0000
NUMERO PREDIAL ANTERIOR:	01-02-0187-0026-000
ÁREA DE TERRENO:	0 a 75.00 m^2
ÁREA CONSTRUIDA	71.0 m^2
AVALUÓ IGAC AÑO 2022	$63.734.000
AVALUÓ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (Art. 144 # 4).	**$95.601.000**

Lo anterior con fundamento en la información obtenida del CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante certificado 5564-616087-22602-0 del 18 de julio de 2022.

3. FIJACIÓN DE FECHA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA ESPECIAL DE REMATE

I. Una vez aprobada la liquidación del crédito en el que se establezca el valor adeudado a favor de mi mandante y aprobado el avaluó del bien inmueble antes mencionado, me permito solicitar de la manera mas cordial se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia especial de remate respecto del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

II. Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte ejecutada a lo largo del presente proceso ha presentado una serie de trabas procesales basadas en los mismos argumentos, los cuales han sido resueltos en su contra en diferentes oportunidades, afectando de tal manera el curso normal del presente proceso.

Anexo certificado catastral nacional No. 5564-616087-22602-0 del 18 de julio de 2022.

Sin ser otro el motivo de la presente, me suscribo de Usted.

Atentamente,

MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ MONTENEGRO
C.C. No. 37.123.709 de Ipiales (N).
T.P. No. 132.698 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 06/09/2022. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, en el cual se aporta al proceso actualización del avalúo del bien embargado y liquidación de crédito por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

MARIO RENÉ MENESES P.
SECRETARIO

RADICACIÓN No.	**2011-00067-01**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
EJECUTANTE:	**LIDIA DEL SOCORRO LOPEZ ZAMBRANO**
EJECUTADO:	**JAIME ALVARO AGREDA ROJAS**

San Juan de Pasto, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir sobre la actualización del avalúo del bien embargado y liquidación de crédito aportados por la parte ejecutante**.**

2. CONSIDERACIONES

2.1 ACTUALIZACIÓN AVALÚO DEL BIEN EMBARGADO.

La apoderada judicial de la parte ejecutante, allega actualización de avalúo del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia. En virtud de lo estatuido por el artículo 444 del C.G.P.; del avalúo actualizado se CORRE TRASLADO a la parte ejecutada por el término conferido de ley.

2.2 ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Con respecto a la actualización de liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.*
>
> *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
>
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
>
> *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." (Resaltado fuera del texto)*

DLAR

Corolario a la normativa traída en mención, es necesario aducir que, quien tiene la carga de aportar, ya sea, la liquidación de crédito o la actualización de este, recae en cabeza de las partes, que, en esta oportunidad, la actualización de la liquidación fue presentada por la parte ejecutante.

Por la exposición que antecede, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE TRASLADO de la actualización del AVALÚO presentado por la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO. – CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la actualización de liquidación del crédito obrante en el expediente electrónico, de conformidad al numeral 2º del art. 446 del CGP.

TERCERO. – NOTIFICAR este proveído mediante estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO
JUEZA

DLAR